



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00069532-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00069532-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-1855-E-MPD-DGN#MPD–, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 1/2022, para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para sede de las dependencias de esa ciudad.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-1855-E-MPD-DGN#MPD, del 30 de diciembre de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28, del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; por la suma estimativa de pesos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil (\$ 38.493.000.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos sesenta y cuatro mil (USD 364.000,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 26 de noviembre de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 105,75 por cada dólar

estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e); 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 17/2022, del 18 de abril de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00026415-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” –autorización de venta a favor de ROBERTO PEDRO BESSA–.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones no incorporó el cuadro comparativo de ofertas por tratarse de una única propuesta, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura tomó la intervención de su competencia y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente, como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta (Informes IF-2022-00035449-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00043839-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, mediante el Informe mencionado en primer término expresó que “...*de la visita técnica efectuada por personal profesional de este Departamento de Arquitectura en el día de ayer, surge que la superficie cubierta cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas*”.

Más adelante, mediante Informe IF-2022-00043839-MPD-DGAD#MPD señaló que “...*la OFERTA N° I presentada por José Carlos LUJÁN y Jorge Adrián LUJÁN, con autorización de venta a favor de Roberto Pedro BESSA (Ref. IF-2022-27045-MPD-DGAD#MPD), y su documentación obrante, cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes.//Asimismo, se adjunta la Planilla con la Evaluación Técnica y la Matriz de Ponderación, como así también los documentos indicados en ella, ANEXO N° I (relevamiento de superficies cubiertas) y N° II (relevamiento fotográfico), ambos elaborados luego de la visita técnica in situ, efectuada por personal profesional de este Departamento (el día 16/05/2022)*” (el destacado pertenece al texto original).

I.5.2.- Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante Informe IF-2022-00035648-MPD-SGAF#MPD, del 19 de mayo de 2022, dejó asentado que “...*si bien el precio cotizado supera al costo estimado oportunamente, a priori se encontraría dentro de un valor razonable y acorde al mercado inmobiliario. No obstante, se considera avanzar con las presentes actuaciones, debiendo tener en cuenta que el valor presentado en la oferta, será cuantificado con el informe emitido oportunamente por el Tribunal de Tasaciones de la Nación*”.

I.5.3.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-

00089972-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00031806-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00040876-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00058289-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La legalidad de la documentación presentada por el oferente.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-10-E-MPD-CPRE4#MPD, del 18 de agosto de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

i) La Oferente Única dio cumplimiento a la totalidad de requisitos documentales exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Contratación, como también, con las exigencias establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ii) En atención al objeto de la contratación, no resultan exigibles para las personas que constituyen a la Oferente Única los requisitos de inscripción como beneficiarias fiscales ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; como tampoco en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); constando en el expediente que al momento de celebrarse la apertura de las ofertas, todas ellas se hallaban habilitadas fiscalmente para contratar con el Estado Nacional.

iii) La Oferente Única resulta admisible.

iv) La Oferente Única cotizó su propuesta el día 18/04/22 en pesos, por un importe total que supera en el orden del 48,60% al costo estimado en fecha 26/11/21 para la presente Contratación.

Señaló que, a partir del mes de diciembre de 2021 hasta el mes de julio de 2022, ambos inclusive, el incremento acumulado del nivel general de los precios de la economía nacional según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ascendió al 42,90%, sin perjuicio de los incrementos que se verificarán durante los próximos meses cuyo transcurso demandará la concreción de una eventual adjudicación.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación al condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” (oferente único) por la suma de pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000,00) y una comisión inmobiliaria a favor de “ROBERTO PEDRO BESSA” por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000,00).

Por consiguiente, el importe total de la preadjudicación ascendió a la suma de pesos cincuenta y siete millones doscientos mil (\$ 57.200.000,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2022-00062428-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00062404-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00062414-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2022-00066188-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante constancia embebida al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Mediante documento IF-2022-00064850-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Banco de la Nación Argentina, del 21 de julio de 2022, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor asignado de pesos cincuenta y seis millones setecientos mil (\$ 56.700.000,00).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.9.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante Informe IF-2022-00066188-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante Informe IF-2022-00066994-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00055439-MPD-DGAD#MPD, del 27 de julio de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos cincuenta y siete millones doscientos mil (\$ 57.200.000,00) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 83 del ejercicio 2021 –estado autorizado– (embebido en el documento aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza el informe contenido en el documento IF-2022-00052749-MPD-DGAD#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 1/2022.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la oferta constituida por el condominio “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” –autorización de venta a favor de ROBERTO PEDRO BESSA– (Oferente único), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- El Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por el condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” –autorización de venta a favor de ROBERTO PEDRO BESSA– (Oferente único), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Informe IF-2022-00043839-MPD-DGAD#MPD);

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por el oferente aludido (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la presente contratación al condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” –autorización de venta a favor de ROBERTO PEDRO BESSA– (Oferente único).

III.3.- En tercer término, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2022-00066188-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00066994-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la

adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su dictamen jurídico IF-2022-00058289-MPD-AJ#MPD que el oferente había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que los Sres. JORGE ADRIAN LUJÁN, JOSE CARLOS LUJÁN y ROBERTO PEDRO BESSA no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 111030828, N° 111030858 y N° 111030802, respectivamente, (conforme constancias agregadas al documento IF-2022-00065898-MPD-DGAD#MPD), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que el condominio oferente y el corredor inmobiliario interviniente no registran sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el condominio oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

IV.- Finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. ROBERTO PEDRO BESSA (CUIT 20-11584376-2), tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

IV.1.- Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 –“Forma de Cotización”–, segundo párrafo, que *“En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (IVA incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4 % del monto total de la operación”*. Luego, la disposición aludida establece que *“El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior*

aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación”.

IV.2.- Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a la oferta alternativa presentada por el condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” (Oferente único) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención del Sr. ROBERTO PEDRO BESSA (CUIT 20-11584376-2), por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000,00) que representa el 4% del total de la oferta.

Al respecto se expidieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.3.- Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. ROBERTO PEDRO BESSA (CUIT 20-11584376-2), por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000,00). En este orden de ideas, señaló que *“En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, (...) la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.//Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Banco de la Nación Argentina prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado oportunamente por Resolución DGN N° 27/2021”* (conforme Informe IF-2022-00066188-MPD-DGAD#MPD).

IV.4.- La Oficina Administración General y Financiera mediante IF-2021-00058840-MPD-SGAF#MPD de fecha 5 de septiembre de 2022, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.5.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la

Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley ° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 1/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

No obstante, el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

II.- ADJUDICAR la presente contratación al condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” (Oferente único) por la suma de pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000,00).

III.- AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. “ROBERTO PEDRO BESSA” (CUIT 20-11584376-2), por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000,00), de consuno con lo dispuesto en el artículo 10 del PBCP.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a la adjudicataria –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, al condominio constituido por “JORGE ADRIAN LUJÁN y JOSE CARLOS LUJÁN” –autorización de venta a favor de ROBERTO PEDRO BESSA– (Oferente único), según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00026415-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.